

# VISA provisional

## para Residentes Permanentes o Temporales



**(Corresponde a cualquier nacionalidad del primer, segundo y tercer grupo de la Directriz de Ingreso)**

Las personas extranjeras que deseen ingresar para solicitar residencia permanente o temporal por tener vínculo en primer grado con costarricense, según lo estipulado en el artículo 78 inciso 2) y artículo 79 inciso 1) de la Ley 8764, podrán solicitar ante los consulados de Costa Rica en el exterior o bien ante la Dirección General, una visa provisional de residente permanente o temporal.

En caso de solicitarse esta visa para personas menores de edad, el solicitante debe tener aprobada la residencia permanente o temporal y debe estar debidamente documentado para presentar la solicitud.

Las personas que solicitan una visa provisional tienen **dos opciones** para aplicar su solicitud de visa:

**1. Por medio de un sistema digital**, si se encuentra habilitado para el país de origen de la persona extranjera. En este caso el consultado le informará.

**2. Por medio de la presentación de los documentos físicos** directamente en el Consulado que corresponde.

### Requisitos

**1. Solicitud dirigida al Cónsul de Costa Rica** en la que se incluya: nombre completo y apellidos, nacionalidad, número de pasaporte, lugar de residencia, motivo del viaje (deberá indicar claramente que se trata de una solicitud de visa como residente provisional), tiempo previsto de permanencia en Costa Rica, lugar y fecha aproximada de llegada al país, profesión u oficio, dirección exacta del lugar donde va a permanecer en Costa Rica, fecha y lugar de nacimiento del interesado, fax para recibir notificaciones, fecha y firma.

**2. Aportar antecedentes penales vigentes.** Si estuvieran en otro idioma, deberán aportarse con su debida traducción al idioma español.

**3. Pasaporte o documento de viaje**, vigente con fecha de vencimiento no menor a los seis meses. Además, copia de la totalidad del mismo

**4. Aportar el certificado** emitido por el Registro Civil de Costa Rica de matrimonio o nacimiento que demuestre el vínculo de la persona costarricense con el solicitante, o bien certificado de nacimiento de la persona menor de edad residente en el exterior.

**5. Comprobante de medios económicos** para su subsistencia durante su permanencia en el país.

**6. El Cónsul podrá solicitar de ser necesario, documentos adicionales** que sean emitidos en el país de origen del solicitante, siempre que su presentación sea fundamental para el análisis en el otorgamiento de la visa.

### Notas importantes

Una vez entregados todos los requisitos el o la Cónsul, cuenta con 30 días naturales para resolver la solicitud de visa.

Una vez completados todos los requisitos, el Cónsul le indicará a la persona interesada, fecha y hora en la que se le informará de la resolución.

Si el o la Cónsul tiene alguna duda sobre los documentos presentados, podrá solicitar una aclaración, también podrá solicitar una entrevista personal con la persona interesada.

La visa deberá utilizarse en un plazo de **sesenta días**, a partir de la respectiva notificación al solicitante o a su representante, **y es válida para ingresar al país por una única vez.**

Cada consulado de manera individual establece sus horarios y procedimientos; a corde al personal con que cuenta; por lo que deberá informarse con las autoridades consulares costarricenses sobre esos temas.

Recuerde que todos los servicios que ofrece la Dirección General de Migración y Extranjería son gratuitos solo deben cancelarse los impuestos establecidos por ley.

Acuda solo al personal debidamente identificado para consultar sobre requisitos, citas y cupos de atención.